



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

DIRECTOR
RESPONSABLE

NO IM10-0008
TOMO CCXXXV
DURANGO, DGO.,
JUEVES 22 DE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

OCTUBRE DE 2020
No. 85 BIS

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACUERDO.-

INE/CG506/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES COINCIDENTE EN 2020-2021, ASÍ COMO EL PERIODO ORDINARIO DURANTE 2021.

PAG. 2

CÓDIGO.-

DE CONDUCTA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO.

PAG. 26

EDICTO.-

EXPEDIENTE 538/2019, PROMOVIDO POR ORACIO INCHAURRIGA RUACHO, EN CONTRA DE ROSAS INCHAURRIGA RUACHO, DEL POBLADO BAGRES Y ANEXO DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES ESTADO DE DURANGO EN LA ACCIÓN DE NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS. (2 VEZ)

PAG. 32

REGLAMENTO.-

DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 33



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG506/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES COINCIDENTES EN 2020-2021, ASÍ COMO EL PERIODO ORDINARIO DURANTE 2021

ANTECEDENTES

- I. **Decreto que modifica tiempos fiscales.** El veintitrés de abril de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP) a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte; y se abroga el similar, publicado en el mismo medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos.
- II. **Impugnación del Decreto.** El veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veinte, los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano presentaron juicios electorales ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo Sala Superior del TEPJF), en contra del Decreto descrito en el numeral anterior, los cuales fueron identificados con los expedientes SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020, respectivamente.
- III. **Controversia constitucional presentada por el Instituto Nacional Electoral (INE).** El siete de mayo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de representante del INE, promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) senda controversia

- IV. Aprobación de anteproyecto de Acuerdo por parte del Comité.** El once de mayo de dos mil veinte, en su tercera sesión especial, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral (en adelante CRT) aprobó someter a la aprobación del Consejo General el *Anteproyecto de Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales (en adelante PPN) y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.*
- V. Modificación de pautas de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de 2020.** El trece de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de la JGE, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifican ad cautelam las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de dos mil veinte, aprobadas mediante el diverso INE/JGE205/2019, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado con la clave INE/JGE50/2020.*
- VI. Resolución de Juicios Electorales por la Sala Superior del TEPJF.** En sesión pública virtual, celebrada el trece de mayo de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió los juicios electorales SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020, promovidos por los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente, en los que determinó su desechamiento.
- VII. Modificación de pautas de partidos políticos y criterio de asignación de tiempo.** El quince de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE) emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales,*

durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado con la clave INE/CG90/2020.

En ese tenor, este Consejo General del INE determinó ajustar únicamente para los concesionarios comerciales, el modelo de tiempos oficiales, con la disminución de tiempos fiscales correspondiente, para redistribuir entre los PPN y locales la prerrogativa en radio y televisión, por lo que el tiempo que le corresponde administrar al INE, se distribuirá de la manera siguiente:

Franja	Radio comercial (impactos)	Televisión comercial (impactos)
Matutina 06:00 - 11:59	4	3
Vespertina 12:00 - 17:59	5	3
Nocturna 18:00 - 23:59	3	3

Radio Comercial

Franja	Hora	Impactos
6:00 – 11:59	7:00 - 7:59	1
	8:00 – 8:59	2
	9:00 – 9:59	3
	10:00 – 10:59	4

Televisión Comercial

Franja	Hora	Impactos
6:00 – 11:59	7:00 - 7:59	1
	8:00 – 8:59	2
	9:00 – 9:59	3

Franja	Hora	Impactos
12:00 – 17:59	12:00 - 12:59	5
	13:00 – 13:59	6
	14:00 – 14:59	7
	15:00 – 15:59	8
	16:00 – 16:59	9

Franja	Hora	Impactos
12:00 – 17:59	13:00 – 13:59	4
	14:00 – 14:59	5
	15:00 – 15:59	6

Franja	Hora	Impactos
18:00 – 23:59	18:00 - 18:59	10
	19:00 – 19:59	11
	20:00 – 20:59	12

Franja	Hora	Impactos
18:00 – 23:59	20:00 - 20:59	7
	21:00 – 21:59	8
	22:00 – 22:59	9

De lo anterior, se desprende que, se distribuirán entre los concesionarios comerciales de estaciones radio doce (12) impactos y en los canales de televisión nueve (9) impactos en las tres (3) franjas horarias señaladas. Es decir, se eliminaron tres (3) promocionales en radio y dos (2) en televisión diariamente, tanto para partidos políticos, como para autoridades electorales.

Cabe destacar que la distribución de promocionales aprobada, permitió que la afectación del acceso a la prerrogativa de radio y televisión por parte de los partidos políticos y las autoridades electorales fuera la menor posible, al considerar los horarios de menor rating en atención a la

disminución de los tiempos que derivan del Decreto del Ejecutivo Federal, conforme al estudio oficial con el que cuenta esta autoridad electoral¹.

- VIII. Impugnaciones contra el Acuerdo INE/CG90/2020.** Los días diecinueve, veinte, veintiuno y veinticinco de mayo de dos mil veinte, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, así como el Partido del Trabajo, presentaron recursos de apelación en contra del Acuerdo descrito en el numeral anterior, los cuales fueron radicados ante la Sala Superior del TEPJF con los expedientes identificados como SUP-RAP-22/2020, SUP-RAP-23/2020, SUP-RAP-24/2020, SUP-RAP-25/2020 y SUP-RAP-26/2020, respectivamente.

Asimismo, el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Partido Nueva Alianza Puebla interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de referencia, el cual fue radicado ante la Sala Superior del TEPJF con el expediente SUP-RAP-30/2020.

- IX. Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2020.** El veintisiete de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban ad cautelam las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de dos mil veinte*, identificado con la clave INE/JGE58/2020.
- X. Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2020.** El uno de junio de dos mil veinte, en la cuarta sesión especial del CRT se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinte*, identificado con la clave INE/ACRT/07/2020.
- XI. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** En sesión pública por videoconferencia, celebrada el tres de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de

¹ Con base en los reportes de índices de audiencias adquiridos en dos mil diecisiete, de la empresa INRA S.C., para la conformación del Catálogo de Noticiarios en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

apelación SUP-RAP-22/2020 y acumulados, promovidos por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, así como el Partido del Trabajo, en el que determinó confirmar el acuerdo INE/CG90/2020, controvertido por los actores mencionados.

Asimismo, en sesión pública celebrada el diecisiete de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió en el mismo sentido, el recurso de apelación SUP-RAP-30/2020 promovido por el Partido Nueva Alianza Puebla.

XII. Facultad de atracción ejercida por el INE. El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral federal 2021*, identificada como INE/CG187/2020, en cuyo punto resolutivo PRIMERO se estableció lo siguiente:

“PRIMERO. *Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:*

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla, Sonora y Veracruz	16 de febrero de 2021

[...]

- XIII. **Impugnación de la Resolución INE/CG187/2020.** Inconforme con la Resolución anterior, el trece de agosto de dos mil veinte, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020, en el que la Sala Superior del TEPJF, resolvió revocar dicha resolución, a efecto de que el INE emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.

- XIV. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** Con la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

- XV. **Facultad de atracción del INE en cumplimiento a sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General se emitió la Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020, identificada como INE/CG289/2020, en cuyo punto resolutive PRIMERO establece lo siguiente:

“PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
2	<i>Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal</i>	31 de enero de 2021
3	<i>Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán</i>	12 de febrero de 2021
4	<i>Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz</i>	16 de febrero de 2021

XVI. Catálogo Nacional de Emisoras 2021. El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria del CRT, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como el periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado como INE/ACRT/14/2020.*

XVII. Entidades con elecciones locales. Las treinta y dos entidades federativas del país, tendrán proceso electoral local cuya jornada comicial será coincidente con la federal en dos mil veintiuno: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución); 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo

LGIFE); y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante Reglamento), el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIFE, en relación con el 49, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. Tal y como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución; 159, numerales 1, 2 y 3 y 160, numeral 2 de la LGIFE; 23, numeral 1, inciso d); 26 numeral 1, inciso a) y 49 de la LGPP, los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley. Para ello, el INE garantizará el uso de tal prerrogativa, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir, durante los periodos que comprendan los procesos electorales, así como fuera de ellos, y determinará, en su caso, las sanciones correspondientes.
4. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base III, de la Constitución; 161, numeral 1 y 164, numerales 1 y 2, de la LGIFE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al primero, para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.
5. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución y 165, numeral 1 de la LGIFE, cada emisora de radio y canal de televisión debe poner a disposición del INE a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral en que participe, cuarenta

y ocho (48) minutos diarios para efecto de acceder a dichos medios de comunicación.

6. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2, 9, numeral 1 y 10 numeral 4 del Reglamento, del total del tiempo que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual, será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.

Facultad del Consejo General del INE en radio y televisión

7. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, en materia electoral.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso jj), en relación con el inciso n) del mismo artículo; 173 numeral 6 y 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 6, numeral 1 incisos a) y f) del Reglamento, es competencia de este Consejo General aprobar el acuerdo mediante el cual se ordenará la publicación y difusión del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales y federales.

Publicación del Catálogo

9. En términos de lo establecido en los artículos 173, numeral 5 de la LGIPE y 6, numeral 2, inciso p) del Reglamento, el CRT es el órgano competente para elaborar y aprobar el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales ordinarios, de conformidad con los mapas de cobertura proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
10. Refuerza lo anterior, la tesis de Jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del TEPJF, identificada como 25/2013, con el rubro **COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO FACULTADO PARA ELABORAR Y APROBAR EL CATÁLOGO DE ESTACIONES Y CANALES QUE PARTICIPARÁN EN UN PROCESO ELECTORAL**, de la cual se desprende que la elaboración del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión, es un acto

conformado por la aprobación del CRT y por la orden de difusión de este Consejo General.

Por lo que, resulta indispensable ordenar, en distintos medios, la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales coincidentes 2020-2021, así como el periodo ordinario durante 2021 aprobado por el CRT mediante acuerdo INE/ACRT14/2020.

Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión

11. De conformidad con lo señalado en el artículo 45, numeral 1 del Reglamento, el Catálogo Nacional de emisoras se conformará por el listado de concesionarios de todo el país y, tratándose de un Proceso Electoral Ordinario, será aprobado por el CRT al menos con treinta (30) días previos al inicio de la precampaña del Proceso Electoral de que se trate, con la finalidad de garantizar el derecho al uso de los medios de comunicación social de los partidos políticos, las autoridades electorales y las candidaturas independientes.

Asimismo, el artículo 45, numeral 2 del Reglamento, señala que este Consejo General ordenará la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el CRT, cuando menos treinta (30) días antes del inicio de la etapa de precampañas de los procesos electorales ordinarios de que se trate.

12. En relación con lo anterior, y conforme a la sentencia recaída al SUP-RAP-46/2014 emitida por la Sala Superior del TEPJF, es preciso distinguir entre las emisoras que transmiten desde una entidad federativa y las que lo hacen desde otra entidad, pero que su cobertura abarca uno o varios estados o regiones de la República, pues, en el primer supuesto, es claro que, inexcusablemente, cada estación de radio y canal de televisión se encuentran obligados a transmitir las pautas que para este fin apruebe la autoridad electoral.

En tanto que, tratándose de las segundas, su participación en un Proceso Electoral dependerá de su cobertura de transmisión y del alcance efectivo de éstas, para lo cual se deberá tomar en consideración la población que abarca cada emisora que se encuentre en este supuesto y si las emisoras que se encuentran en la entidad de que se trate, resultan suficientes para lograr los

fines previstos en la Constitución, para el pleno acceso de los partidos políticos y de los Organismos Electorales a los medios de comunicación social, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, numeral 7 del Reglamento.

13. Por lo que respecta al contenido de los catálogos de medios para los Procesos Electorales, el artículo 45, numeral 3 del Reglamento, prevé que los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquéllos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante los periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
14. Durante los periodos ordinarios, todas las emisoras de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo, de forma individual y sin excepción, estarán obligadas a difundir los promocionales que se les solicite, atendiendo con ello las necesidades de cobertura que tienen los partidos políticos nacionales y autoridades electorales federales en las entidades federativas del país, conforme a los pautados que para tal efecto notifique este Instituto.

En el caso de los promocionales de autoridades electorales locales y de partidos políticos locales, los pautados específicos durante periodo ordinario considerarán sólo a emisoras que tengan cobertura en la entidad respectiva.

15. Ahora bien, derivado de la entrada en vigor del Decreto emitido por el Ejecutivo Federal, así como de la modificación de pautas de transmisión de promocionales de autoridades electorales y partidos políticos, y del criterio de asignación de tiempo en radio y televisión, emitidas *ad cautelam*², por la JGE y por el Consejo General, ambos referidos en los antecedentes del presente instrumento, el tiempo que corresponde administrar al INE en los periodos no electorales es el siguiente:

² Derivado, como se citó en los antecedentes, de que el siete de mayo de dos mil veinte, este Instituto interpuso una controversia constitucional ante la SCJN, con motivo del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte.

Concesionario de Radio por emisora	Concesionario de Televisión por emisora	Concesionario de uso público y social de radio y televisión por emisora
12% de 51 minutos diarios	12% de 41 minutos diarios	12% de 30 minutos diarios
6 minutos 7 segundos	4 minutos 55 segundos	3 minutos 36 segundos

De lo anterior, se colige que diariamente el INE, fuera de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, administrará seis (6) minutos siete (7) segundos en cada estación de radio concesionada comercial; cuatro (4) minutos, cincuenta y cinco (55) segundos en cada canal de televisión concesionado comercial, así como tres (3) minutos treinta y seis (36) segundos en las concesionarias públicas y sociales (éstos últimos no se modifican, dado que no están obligados al pago de tiempos fiscales).

Lo anterior implica que, en promocionales cuya duración ha sido aprobada por el CRT para que sea de treinta (30) segundos, previamente a la entrada en vigor del Decreto, se administraban **quince (15) impactos o promocionales en radio y once (11) impactos en televisión**, por lo que, con dicha reducción **la disminución será en doce (12) impactos en radio y nueve (9) impactos en televisión, es decir se perderán tres (3) espacios en radio y dos (2) en televisión diariamente**, como fue explicado en el Acuerdo INE/CG90/2020 tanto para partidos políticos, como para autoridades electorales, que a mayor entendimiento la afectación se tradujo en lo siguiente:

TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES 2002 (VIGENTE HASTA EL 14 DE MAYO DE 2020)		CONCESIONARIOS COMERCIALES 2020 (VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2020)		AFECTACIÓN RADIO AL DÍA	AFECTACIÓN TELEVISIÓN AL DÍA
	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN		
Tiempo del Estado	30 minutos	30 minutos	30 minutos	30 minutos	N/A	N/A
Tiempos fiscales	35 minutos	18 minutos	21 minutos	11 minutos	14 minutos	7 minutos
Total de tiempos oficiales	65 minutos	48 minutos	51 minutos	41 minutos	14 minutos	7 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	7 minutos 48 segundos = 15 Impactos	5 minutos 45 segundos = 11 Impactos	6 minutos 7 segundos = 12 Impactos	4 minutos 55 segundos = 9 Impactos	1 minuto 41 segundos = 3 Impactos	50 segundos = 2 Impactos
Proceso electoral	48	48	Sin modificación		Sin afectación	

Lo antes señalado, también es aplicable para aquellas emisoras referidas en el artículo 47 del Reglamento, las cuales, tanto en periodo ordinario como en proceso electoral, deberán difundir los materiales que les sean solicitados en los términos de su pauta específica.

16. El artículo 45, numeral 4 del Reglamento, señala que, para los Procesos Electorales Locales, el CRT incluirá en los catálogos respectivos a todas las emisoras de la entidad federativa de que se trate, incluyendo en su caso, el número suficiente de concesionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a aquella donde se lleve a cabo el Proceso Electoral correspondiente para garantizar la cobertura respectiva. Por tanto, las emisoras que se encuentren en este supuesto estarán obligadas a poner a disposición del INE cuarenta y ocho (48) minutos diarios, desde el inicio de la precampaña local de la entidad federativa en periodo electoral hasta el término de la jornada comicial respectiva.
17. Para la elaboración del Catálogo Nacional se consideraron los aspectos siguientes:
 - a. Todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde una entidad federativa, estando en posibilidad de considerar sobre éstas el número suficiente de emisoras que deberán participar en su

- cobertura sin que el INE cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios de las obligaciones individuales frente al Estado, inherentes a su título habilitante.
- b. En el Catálogo se indican tanto las entidades en las que las emisoras de radio y canales de televisión emiten su señal, como en aquellas en las que llega su cobertura, de acuerdo con los mapas proporcionados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - c. La existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de radio o televisión del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del estado.
 - d. Las obligaciones de concesionarios de televisión restringida de conformidad con los artículos 183, numerales 6, 7, 8 y 9 de la LGIPE y 45, numeral 8 del Reglamento.
 - e. Las obligaciones relativas a que cada estación de radio y canal de televisión deben transmitir los mensajes de las autoridades electorales, partidos políticos y candidaturas en el tiempo que administra el INE, con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan, y de conformidad con la pauta que les sea notificada.
 - f. Una columna referente a los canales virtuales que corresponden a cada canal físico.
 - g. Para el catálogo de entidades federativas con jornada comicial coincidente con la federal en 2021, se aplicó el criterio aprobado mediante el Acuerdo INE/CG848/2016, conocido como población cero, el cual, fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-536/2016 y acumulados, aprobada en la sesión de dieciocho de enero de dos mil diecisiete.
 - h. El criterio propuesto para integrar el Catálogo de emisoras de la Zona Metropolitana del Valle de México, es similar al adoptado en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el cual fue aprobado mediante el acuerdo INE/ACRT/23/2017 y su publicación fue ordenada por este Consejo General mediante el diverso INE/CG488/2017. En este sentido, el Catálogo referido está conformado por 132 emisoras, de las cuales 87 corresponden a estaciones de radio y 45 a canales de televisión.
 - i.
18. El Catálogo Nacional de emisoras, está compuesto por 3,431 emisoras, de las cuales 2,060 corresponden a radio, con 1,410 concesionarios comerciales y 650 públicos y sociales, así como 1,371 canales de televisión, con 900 concesionarios comerciales y 471 públicos y sociales, distribuidos en la totalidad de los estados, tal y como se presenta a continuación:

CATÁLOGO NACIONAL DE EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN
 NUMERALIA AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Estado	Radio			Televisión			Total radio y televisión	Concesionarios comerciales		Concesionarios públicos y sistemas (permisencias)		
	AM	FM	Multiprogramación	Total Radio	TDT	Multiprogramación		Total Televisión	Radio	TDT y multiprogramación	Radio	TDT y multiprogramación
Aguascalientes	1	23	0	24	6	5	17	41	17	5	7	8
Baja California	30	50	0	80	25	20	45	125	25	42	14	3
Baja California Sur	7	38	0	45	22	15	37	82	50	35	15	2
Campeche	6	21	0	27	18	12	30	54	21	20	6	7
Chiapas	10	66	0	76	22	20	42	118	30	44	25	16
Chihuahua	15	76	0	91	40	21	61	152	23	55	12	12
Ciudad de México	20	23	7	70	17	23	40	110	55	25	14	14
Coahuila	11	55	0	66	29	24	53	119	24	57	32	5
Colima	3	22	0	25	16	12	28	53	18	20	7	2
Durango	8	23	0	31	21	15	36	67	18	20	7	2
Guanajuato	16	57	0	73	40	25	65	138	21	25	10	11
Guerrero	12	47	0	60	26	10	36	96	39	18	14	9
Hidalgo	5	21	0	26	12	5	17	43	12	10	24	7
Jalisco	22	86	3	121	29	23	52	173	34	33	37	15
México	8	34	0	42	9	13	22	64	16	5	24	12
Michoacán	26	100	0	126	43	20	63	189	69	37	57	25
Morales	4	24	0	28	7	6	13	41	19	7	10	6
Nayarit	4	23	0	27	13	7	20	47	22	18	5	2
Nuevo León	23	46	5	73	38	15	54	127	55	22	17	32
Oaxaca	13	105	0	122	42	17	59	181	48	39	74	20
Puebla	15	52	0	67	20	15	35	102	45	22	15	11
Queretaro	5	27	0	30	8	6	14	44	15	8	11	6
Quintana Roo	8	45	0	54	23	7	30	84	31	25	25	7
San Luis Potosí	10	36	0	46	25	14	39	85	31	32	15	5
Sinaloa	7	64	0	71	21	25	46	124	39	34	19	13
Sonora	16	120	3	141	52	25	77	218	91	43	30	21
Tlaxcala	5	33	0	38	16	14	30	68	26	20	12	10
Tamaulipas	25	72	2	99	41	26	67	166	83	71	15	3
Veracruz	15	116	0	131	25	23	48	179	102	39	26	13
Yucatán	6	35	0	41	13	11	24	65	30	20	11	4
Zacatecas	4	33	0	37	19	12	31	68	25	0	8	11
Total	390	1,644	26	2,060	804	567	1,371	3,431	1,410	900	650	471

En virtud de lo anterior, el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, está integrado por 41 emisoras, de las cuales, 14 transmiten en idiomas distintos al español, y 27 transmiten en lenguas indígenas nacionales.

Obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental

- De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución; 209, numeral 1 de la LGIPE; 7, numerales 8 y 11 del Reglamento, las emisoras que están incluidas en el Catálogo que por el presente Acuerdo se mandata su publicación, desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral, no podrán transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la Constitución. Lo señalado en la presente consideración, será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la LGIPE; así como 7, numeral 5 del Reglamento. Esto es, la suspensión de la propaganda gubernamental es aplicable a toda

estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad que se esté desarrollando el proceso electoral.

Disposiciones complementarias

20. Los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la LGIPE, de conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i); y 452 de la propia Ley.
21. De conformidad con el artículo 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE; y 6, numeral 5, inciso i) del Reglamento, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas, en lo relativo al acceso a radio y televisión, fungir como autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 41, base III, primer párrafo, apartados A, B y C.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 30 numeral 1, inciso i); 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n) y jj); 159, numerales 1, 2 y 3; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso f); 164, numerales 1 y 2; 165, numeral 1; 173, numerales 5 y 6; 183, numerales 6, 7, 8 y 9; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 442, numeral 1, inciso i); y 452.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); y 49.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 6, numerales 1 incisos a) y f), 2, inciso p) y 5 inciso i); 7, numerales 3, 5, 8 y 11; 8, numeral 2; 9, numeral 1; 10, numeral 4; 45, numerales 1, 2, 3, 4, 7 y 8; y 47.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral

Federal y de los Procesos Electorales Locales coincidentes que se llevarán a cabo en 2020-2021, así como el periodo ordinario durante 2021, a través de los siguientes medios:

1. Diario Oficial de la Federación.
2. Publicación de la parte conducente del Catálogo en el Periódico Oficial de la entidad federativa respectiva y,
3. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal y de los Procesos Electorales Locales coincidentes que se llevarán a cabo en 2020-2021, así como el periodo ordinario durante 2021, en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a todas las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, que lleven a cabo las gestiones necesarias para la publicación de los Catálogos respectivos en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de las entidades federativas.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo en la página de Internet de este Instituto.

QUINTO. En cumplimiento a los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, numeral 8 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en las emisoras que se incluyen en el Catálogo Nacional, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de las jornadas comiciales que se celebrarán en 2021.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique electrónicamente el presente Acuerdo a las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, a las emisoras de radio y canales de televisión previstos en el Catálogo Nacional y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y con auxilio de la Junta Local respectiva, notifique electrónicamente el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales de las treinta y dos entidades federativas, y por su conducto a los partidos políticos con registro local y en su caso, candidaturas independientes que obtengan su registro, así como a las demás autoridades electorales locales.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de octubre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lorenzo Córdova Vianello', written over a horizontal line.

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edmundo Jacobo Molina', written over a horizontal line.

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión del estado de Durango

Elaborado por el Centro de Estudios y Estadística de Radiodifusión y Televisión del Estado de Durango

Table with columns: Opciones de programación, Estación/Identificadora, Vehículo/Identificadora, Marca, Región, Nombre del propietario/participante, Sigla, Bandas, Frecuencia/Canal, Tipo de estación, Tipo de servicio, Sigla del origen, Caudal de origen, Cobertura del área, Cobertura municipal, Estaciones de origen, y Cuentas autorizadas para transmitir en la banda de 18 MHz (en MHz).

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE DURANGO

ING. ALFREDO PARRA AGUILAR, Director Estatal del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango, de conformidad con el artículo 25 del Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Durango y el numeral tercero, segundo párrafo inciso "b" del Acuerdo por el que se expiden "Los lineamientos Generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los comités de ética y de prevención de conflictos de interés" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 55 el 09 de julio de 2017, tengo a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE DURANGO

I. INTRODUCCION

Tomando en consideración el acuerdo emitido por la M.D. Raquel Leila Arreola Fallad, Secretaria de Contraloría del Estado de Durango, por el que se expide el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 81 el 10 de octubre de 2019, es preciso mencionar la importancia que tiene el presente Código de Conducta en la Administración Pública Estatal.

En esa virtud, el presente Código de Conducta no pretende reiterar los conceptos y contenidos de los referidos principios, valores y reglas de integridad a los que debe apegarse el actuar diario de las y los servidores públicos que forman parte del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango, sino enfatizar el comportamiento ético que se espera de dicho personal con relación a las facultades que este Colegio, ejerce en materia de la Prestación de Servicios en Educación Media superior y Capacitación.

Asimismo, establece de manera práctica la forma en que se traducen, en el quehacer de la educación y en las relaciones humanas, los valores éticos, la misión y la Visión del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango, mediante el establecimiento de una serie de reglas claras que orienten las conductas y compromisos de los individuos para el cumplimiento de los objetivos institucionales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Además, el presente Código fue propuesto y aprobado en el seno del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango, en su sesión extraordinaria de fecha 29 de enero de 2020

Capítulo I Disposiciones Generales

a. Objetivo, misión y visión.

Objetivo:

En el Colegio de Educación Profesional Técnica, tenemos el compromiso de realizar un trabajo profesional equitativo, pertinente e incluyente; sustentado en los valores institucionales, cumpliendo con los requerimientos de nuestros clientes, así como los legales aplicables, mejorando continuamente la efectividad de nuestros procesos y cumpliendo con el Sistema de Gestión de Calidad con apego a la norma ISO 9001:2008.

Nuestra Misión

Formar Profesionales Técnicos - Bachilleres, a través de un Modelo Académico de Calidad para la Competitividad, mediante una modalidad escolarizada y mixta; otorgamos servicios de capacitación y evaluación en competencias laborales, manteniendo una estrecha vinculación con los sectores productivos.

Nuestra Visión

Somos líderes en la formación de Profesionales Técnicos Bachilleres, en la capacitación y evaluación de competencias laborales, respondiendo efectivamente a las necesidades de nuestros clientes.

b.- Glosario.

Para efectos del presente Código se entenderá por:

Código de Ética: Código de Ética para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 53 el 10 de octubre de 2019.

Comité: Comité de Ética y Prevención de conflictos de interés del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango.

Código de Conducta: El Código de Conducta del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango.

Integrante o personal del Colegio: Las servidoras públicas y los servidores públicos que forman parte del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango y los 3 planteles adscritos al Colegio y la Extensión Santiago Papasquiaro.

Colegio: Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango.

CONALEP: Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango.

Reglas de Integridad: Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 81 el 10 de octubre de 2019.

c.- Ámbito de aplicación y de obligatoriedad.

Lo establecido en este Código es de observancia general para todas las personas que ocupen un empleo, cargo o comisión dentro del Colegio y los Planteles adscritos al mismo.

Por lo tanto cualquier persona que labore en el Colegio y que conozca de posibles faltas al Código de Ética y/o Conducta, podrá presentar denuncia ante el Comité.

d.- Carta Compromiso

Todo el personal que labore o preste servicios en este Colegio, suscribirá una carta compromiso en la que manifieste que conoce el contenido del presente Código de Conducta, que se compromete a cumplirlo y respetarlo, y de la cual hará entrega al Comité de Ética.

**Capítulo II
Principios, valores y reglas de Integridad**

-Los principios de disciplina, economía, eficacia, eficiencia, equidad, honradez, imparcialidad, integridad, lealtad, legalidad, objetividad, profesionalismo, rendición de cuentas y transparencia.

- Los valores de cooperación, entorno cultural y ecológico, equidad de género, igualdad y no discriminación, liderazgo, respeto, y respeto a los derechos humanos.

- Las reglas de integridad de actuación pública, administración de bienes muebles e inmuebles, contrataciones públicas, control interno, comportamiento digno, cooperación con la integridad, desempeño permanente con integridad, información pública, procedimiento administrativo, procesos de evaluación, programas gubernamentales, recursos humanos, trámites y servicios.

Los cuales son enunciados y definidos en el Código de Ética, así como en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Capítulo III

Conductas específicas a observar por el personal del Colegio

a) Compromisos con la sociedad

- i. **Tengo vocación de servicio:** Ser funcionario público es un honor, por lo que actúo diariamente con la disposición de servir, siendo empático con el resto de la sociedad y procurando un mejor desempeño de mis funciones a fin de alcanzar las metas institucionales de acuerdo a mis responsabilidades, para corresponder a la confianza que se me ha conferido.

Vinculada con:

Principios: De eficiencia, eficacia, disciplina, honradez, imparcialidad, profesionalismo y rendición de cuentas.

Valores: Cooperación, interés público y liderazgo.

Reglas de integridad: Actuación pública y recursos humanos.

Directriz: Artículo 7, fracciones III y VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- ii. **Asesor, oriento y tramito:** Atiendo y oriento de manera imparcial a todas las personas que requieren mi servicio, dándole la importancia que amerita, así mismo con amabilidad y respeto resuelvo las dudas que se les presentan, absteniéndome de dar un trato descortés e insensible.

Vinculada con:

Principios: Eficacia, equidad, imparcialidad, lealtad, profesionalismo, rendición de cuentas y transparencia.

Valores: Cooperación, interés público, liderazgo y respeto.

Reglas de integridad: Actuación pública, programas gubernamentales, trámites y servicios.

Directriz: Artículo 7, fracciones IV y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- iii. **Participo en el combate a la corrupción:** Tengo el compromiso de enfrentar adecuadamente el fenómeno de la corrupción, aspiro a la excelencia del servicio público, por lo que denuncio cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento y que sea contraria a ley.

Vinculada con:

Principios: Imparcialidad, integridad, legalidad, y rendición de cuentas.

Valores: Interés público y liderazgo.

Reglas de integridad: Control interno y procesos de evaluación.

Directriz: Artículo 7, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

b) Compromisos con mis compañeras y compañeros.

- i. **Me conduzco con respeto:** Trato a mis compañeras y compañeros con respeto, amabilidad e igualdad, sin importar su nivel jerárquico, evitando burlas, malos comentarios y cualquier acción que constituya una forma de discriminación.

Vinculada con:

Principios: Imparcialidad, lealtad y profesionalismo.

Valores: Interés público y respeto.

Reglas de integridad: Actuación pública y comportamiento digno.

Directriz: Artículo 7, fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- ii. **Fomento la igualdad de género y la no discriminación:** Doy un trato igualitario a mis compañeras y compañeros de trabajo, sin importar su sexo, edad, religión, estado civil, preferencias sexuales, raza, discapacidad, opinión política, estado de salud o cualquier circunstancia que atente contra la dignidad humana.

Igualmente contribuyo a la institucionalización de la igualdad de género en el servicio público, para crear ambientes laborales que privilegien el respeto de las personas.

Vinculada con:

Principios: Equidad, imparcialidad, integridad y profesionalismo.

Valores: Cooperación, equidad de género, igualdad, no discriminación y respeto.

Reglas de integridad: Desempeño permanente con integridad y cooperación con la integridad.

Directriz: Artículo 7, fracciones IV y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- iii. **No tolero ni fomento el acoso y hostigamiento sexual:** Promuevo acciones para evitar el acoso y hostigamiento sexual o bien cualquier tipo de violencia en las personas.
- Vinculada con:**
Principios: Equidad, integridad y profesionalismo.
Valores: Cooperación, interés público, liderazgo y respeto.
Reglas de Integridad: Actuación pública, programas gubernamentales, trámites y servicios.
Directriz: Artículo 7, fracciones IV y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- iv. **Promuevo un ambiente libre de acoso laboral:** Coadyuvo a mantener buenas condiciones laborales, que permitan a todos los trabajadores del Colegio desempeñarse de la mejor manera en su encargo y denuncio cualquier acto u omisión que atente contra la integridad y derechos humanos de todos los servidores públicos.
- Vinculada con:**
Principios: Disciplina, integridad y profesionalismo.
Valores: Igualdad, no discriminación y respeto a los derechos humanos.
Reglas de Integridad: Desempeño permanente con integridad y cooperación con la integridad.
Directriz: Artículo 7, fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- c) **Compromisos con mi trabajo.**
- a. **Generales**
- i. **Conozco mis atribuciones:** Actúo con estricto apego al marco legal que corresponde, ya que tengo conocimiento que las conductas contrarias a la ley dan lugar a faltas administrativas.
- Vinculada con:**
Principios: Eficacia, equidad, imparcialidad, lealtad, profesionalismo, rendición de cuentas y transparencia.
Valores: Interés público.
Reglas de Integridad: Actuación pública, procedimiento administrativo, programas gubernamentales y recursos humanos.
Directriz: Artículo 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- ii. **Ejercer adecuadamente el cargo público:** Desempeño mi trabajo de la mejor manera posible, sin obtener beneficios de mi empleo, cargo o comisión, no busco ni acepto compensaciones o prestaciones adicionales, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, derivados de mis deberes como servidor público.
- Vinculada con:**
Principios: Competencia por mérito, disciplina, imparcialidad, lealtad, legalidad, objetividad y profesionalismo.
Valores: Interés público y liderazgo.
Reglas de Integridad: Actuación pública y programas gubernamentales.
Directriz: Artículo 7, fracciones I, II, IX y X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- iii. **Manejo correctamente la información:** Garantizo la protección de datos personales en el ejercicio de mis funciones, así mismo observo el principio de máxima publicidad y disposiciones específicas en materia de acceso a la información pública.
- Vinculada con:**
Principios: Legalidad, transparencia, objetividad y rendición de cuentas.
Valores: Cooperación e interés público.
Reglas de Integridad: Información pública y control interno.
Directriz: Artículo 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- iv. **Hago uso adecuado de los recursos informáticos:** Utilizo los recursos informáticos únicamente para el desempeño de mis funciones, absteniéndome de darles un uso distinto al ejercicio de estas, así como evitando instalar aplicaciones o programas ajenos a las funciones del Colegio.

Vinculada con:**Principios:** Eficiencia, eficacia y honradez.**Valores:** Interés público.**Reglas de Integridad:** Administración de bienes muebles e inmuebles.**Directriz:** Artículo 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- v. **Manejo los recursos materiales y financieros con eficiencia y austeridad:** Administro los recursos que están bajo mi responsabilidad con austeridad y responsabilidad, procurando en todo momento economizarlos y utilizarlos para los fines que están destinados, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, como lo es el Decreto Administrativo que establece Medidas de Austeridad, Disciplina, Eficiencia y Transparencia del Gasto público de la Administración Pública del Estado de Durango.

Vinculada con:**Principios:** Economía, eficiencia, eficacia, honradez y profesionalismo.**Valores:** Entorno cultural y ecológico.**Reglas de Integridad:** Administración de bienes muebles e inmuebles, contrataciones públicas, licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.**Directriz:** Artículo 7, fracciones II y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- vi. **Identifico y gestiono los conflictos de interés:** Informo a mi superior jerárquico de los intereses personales, familiares o de negocios que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable e imparcial de mis obligaciones, para evitar que se actualice un conflicto de interés y recaiga en una responsabilidad administrativa.

Vinculada con:**Principios:** Imparcialidad, Integridad, objetividad y profesionalismo.**Valores:** Interés público.**Reglas de Integridad:** Desempeño permanente con integridad y cooperación con la integridad.**Directriz:** Artículo 7, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**b. Específicos.**

- I. En el establecimiento de políticas, estrategias, normas, lineamientos, disposiciones administrativas y criterios, me abstendré de elaborar, promover o emitir políticas públicas y estrategias tendientes a favorecer indebidamente a personas, grupos o sectores en detrimento del interés público, igualmente de elaborar, impulsar o aplicar normas para beneficio personal, familiar o de una tercera persona, o bien, para perjudicar una tercera.
- II. Realizo interpretaciones normativas, opiniones u orientaciones objetivas e imparciales, basadas en razonamientos sólidos y fundamentados.
- III. Actúo con honradez y apego a las normas, en las relaciones con proveedores y contratistas del Colegio.
- IV. En la impartición de la educación, actuaré con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con clara orientación al interés público.
- V. Para el cumplimiento de los objetivos del Colegio, me desempeñaré en todo momento con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.
- VI. Desempeñaré mis funciones buscando siempre la mejora continua;
- VII. Mostraré disposición para asistir a los cursos de capacitación a los que se me invite y que considere necesarios para ser más eficiente en mi trabajo;
- VIII. Participaré activamente en todos los eventos que se me solicite y que sean responsabilidad del Colegio;

Las ocho conductas de fomento a la integridad del Colegio, se encuentran vinculados con los siguientes:

Principios: Legalidad, objetividad y profesionalismo.
Valores: Interés público.
Reglas de Integridad: Actuación pública.
Directriz: Artículo 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Capítulo IV Juicios éticos

Las y los servidores públicos de **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango**, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con su empleo, cargo o comisión, deberán realizarse las siguientes preguntas:

- ¿Mi conducta vulnera el Código de Ética y el Código de Conducta?
- ¿Mi actuar está ajustado a la normativa que estoy obligado a observar?
- ¿Mi conducta está alineada a los objetivos de CONALEP?
- ¿Estoy consciente de las consecuencias que puedo tener en el ejercicio de esta decisión?

En caso de que la respuesta a dichas interrogantes sea en sentido negativo o nos genere duda, se recomienda acudir con la persona superior jerárquica, comité de ética o directamente con la Secretaría Ejecutiva del Comité.

Capítulo V Denuncias por incumplimiento

El Comité de Ética, promoverá y supervisará el presente Código. Sin embargo, la responsabilidad de respetarlo y cumplirlo recae en todas y todos quienes se encuentran adscritos al **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango**.

En caso de que identifiquemos alguna conducta contraria a la integridad, debemos denunciar ante:

1. El Comité de Ética.

Podemos hacer llegar nuestras denuncias por escrito a través del correo electrónico: buzon_etica@dgo.conalep.edu.mx, o personalmente con él o la Secretaría Ejecutiva del Comité.

El escrito de denuncia no deberá contener mayores requisitos que los siguientes:

- Nombre de la persona denunciada, y de ser posible, cargo que ocupa o lugar de trabajo al que se encuentra adscrita.
- Descripción de los hechos que dieron lugar a la denuncia.
- Nombre de las personas que pudiesen haber sido testigos de los hechos narrados.

En ningún caso deberá ser considerado como obligatorio, el nombre de la persona denunciante para la admisión de la denuncia.

De los pronunciamientos del comité.

Una vez admitida la denuncia y llevada a cabo la investigación, el comité procederá del siguiente modo:

- Emitirá una recomendación con carácter no vinculatorio, misma que deberá ser notificada a las personas servidoras públicas involucradas y a sus superiores jerárquicos, para salvaguardar un clima laboral armónico.
- Desestimará la denuncia de manera clara y fundada, haciendo mención del motivo por el cual considera que no existieron vulneraciones al Código de Ética o de Conducta.

En caso de que las conductas denunciadas puedan constituir una responsabilidad administrativa, o hechos de corrupción, se dará vista Órgano Interno de Control, para que inicie las investigaciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango**.

TERCERO. - Se abrogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

CUARTO. - Se instruye a los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango**, a efecto de que pongan en práctica las medidas necesarias y pertinentes para dar debido cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Durango, Dgo, a los 29 días del mes de enero de dos mil veinte.

"EDUCACIÓN TÉCNICA PARA LA EQUIDAD Y EL BIENESTAR"

ING. ALFREDO PARRA AGUILAR

DIRECTOR ESTATAL DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
DEL ESTADO DE DURANGO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 538/2019
 ACTOR : ORACIO INCHAURRIGA RUACHO
 DEMANDADO : ROSAS INCHAURRIGA RUACHO
 POBLADO : "BAGRES Y ANEXOS"
 MUNICIPIO : TEPEHUANES
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS

Durango, Durango, a 30 de septiembre de 2020.

ROSAS INCHAURRIGA RUACHO:

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en audiencia de esta misma fecha, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente al demandado ROSAS INCHAURRIGA RUACHO, no obstante la investigación realizada por este Tribunal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento, por medio de **EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Tepehuanes, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal**, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda intentada por ORACIO INCHAURRIGA RUACHO, quien reclama entre otras pretensiones, la nulidad absoluta de la supuesta lista de transmisión de derechos comunales que tenía FORTINO INCHAURRIGA TEJADA, en la comunidad de "BAGRES Y ANEXOS", Municipio de Tepehuanes, Estado de Durango; para que dé contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS DOCE HORAS DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del citado demandado las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.-----
 En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**"

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO

LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ZÚNIGA



SECRETARÍA DE ACUERDOS
DISTRITO SIETE



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 98 FRACCIONES XXVI Y XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, 16 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE DURANGO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 98 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que es facultad exclusiva del Gobernador del Estado, ejercer la potestad reglamentaria, dictando los decretos, acuerdos y reglamentos e instrucciones que sean convenientes para la ejecución de las leyes, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes para el buen despacho de la administración pública.

SEGUNDO.- El 5 de febrero del 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma de los artículos 25 y 73 fracción XXIX-Y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar al rango constitucional la política pública de mejora regulatoria.

TERCERO.- El 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Mejora Regulatoria, en cuyo artículo Quinto Transitorio se dispuso que las leyes estatales en la materia deberían adecuarse a más tardar un año después del inicio de su vigencia.

CUARTO.- Tomando en consideración lo mencionado en los considerandos precedentes, el 26 de septiembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 77, la adición del tercer párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con el siguiente texto:

“El Estado diseñará e implementará políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley de la materia. Los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios deberán ajustar sus trámites mediante un proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación de las normas jurídicas y administrativas de carácter general para hacer más eficientes y ágiles los procedimientos de los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, con el objeto de que dichas regulaciones generen beneficios superiores, el máximo bienestar para la sociedad y la consolidación de un marco normativo estatal y municipal moderno. La mejora regulatoria se sujetará a los principios señalados en la Ley de la materia.”

QUINTO.- El 6 de junio 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 45, la nueva Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, adecuada a la Ley General de Mejora Regulatoria.

SEXTO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 26 fracción IV y Cuarto Transitorio de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Durango elaboró el presente Reglamento, mismo que fue sometido a consulta pública y aprobado por la Junta Directiva de la Comisión en la sesión del 13 de diciembre de 2019.

Por lo antes expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

DESPACHO DEL EJECUTIVO



REGLAMENTO DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto sentar las bases para el cumplimiento de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Agenda Regulatoria:** A la propuesta de las Regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** A la herramienta mediante la cual los Sujetos Obligados justifican ante la autoridad de mejora regulatoria, la creación de nuevas disposiciones de carácter general, reformas, modificación o en su caso, derogación o abrogación de los instrumentos normativos, con base en los principios de la política de mejora regulatoria;
- III. **Autoridad de Mejora Regulatoria:** A la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, las unidades municipales de mejora regulatoria, las unidades administrativas o enlaces y responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;
- IV. **Comisión Estatal:** A la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Durango;
- V. **Consejo Estatal:** Al Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Durango;
- VI. **Director General:** El Director General de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Durango;
- VII. **Estrategia:** A la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, que servirá de guía y establecerá las directrices para la formulación de la Estrategia Estatal;
- VIII. **Estrategia Estatal:** A la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria;
- IX. **Expediente de Trámites y Servicios:** Al conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados, asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver Trámites y Servicios;
- X. **Ley:** A la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango;
- XI. **Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo y sistemático al que se sujeta la generación, reforma, modificación, derogación o en su caso abrogación de normas jurídicas o disposiciones de carácter general, a fin de contar con trámites y servicios simplificados y una regulación de calidad que procure el máximo bienestar para los ciudadanos al menor costo y la consolidación de un marco normativo estatal y municipal moderno;
- XII. **Periódico Oficial:** Al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango;
- XIII. **Reglamento:** Al presente Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango;

DESPACHO DEL EJECUTIVO



- XIV. **Regulación o regulaciones:** A cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser acuerdo, circular, código, criterio, decreto, directiva, disposición de carácter general, disposición técnica, estatuto, formato, instructivo, ley, lineamiento, manual, metodología, regla, reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado, y que incidan directa o indirectamente en el establecimiento de Trámites y Servicios;
- XV. **Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Económico;
- XVI. **Secretario:** Al Secretario de Desarrollo Económico;
- XVII. **Secretario Técnico:** Al Secretario Técnico del Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Durango;
- XVIII. **Sistema Estatal:** Al Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;
- XIX. **Sujeto Obligado:** A las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, centralizada, desconcentrada y descentralizada;
- XX. **Trámite:** A cualquier solicitud, procedimiento o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante un Sujeto Obligado, para cumplir una obligación u obtener una resolución;
- XXI. **Unidad de Mejora Regulatoria:** Al área administrativa de cada Sujeto Obligado, responsable de ejecutar la política de mejora regulatoria al interior del mismo; y
- XXII. **Unidad Municipal:** A la Unidad de Mejora Regulatoria de los municipios de la entidad.

Artículo 3.- Los Sujetos Obligados en la elaboración, modificación o actualización de las regulaciones estatales y municipales de carácter general que regulen o incidan en los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, deberán contemplar los principios de la mejora regulatoria, debiendo justificar su aplicación mediante el Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos establecidos por la Ley y este Reglamento.

Artículo 4.- La Comisión Estatal promoverá los canales para lograr la coordinación, orientación y asesoría con los Poderes Legislativo y Judicial, y los Municipios, respetando en todo momento la autonomía de los mismos, a efecto de que puedan observar los principios rectores establecidos en la Ley.

Artículo 5.- En todas las regulaciones que incidan en el establecimiento de un trámite que deban realizar los ciudadanos ante los Sujetos Obligados, se deberá expresar de manera clara y precisa:

- I. Si el inicio del trámite se requiere solicitar a través de un formato preestablecido por la autoridad o mediante escrito libre;
- II. El Sujeto Obligado ante el que se debe realizar el trámite;
- III. Los requisitos y anexos que deben cumplirse o presentarse junto con la solicitud;
- IV. El tiempo en el que el Sujeto Obligado deberá dar respuesta a dicha solicitud, los cuales deberán ser los mínimos indispensables que se requieran para su ejecución;
- V. Si el trámite se puede realizar en línea o únicamente en forma presencial; y



- VI. Los impuestos, derechos, contribuciones o cualquier gravamen relacionado con la prestación de los trámites, los cuales deberán especificarse de manera clara y precisa en las leyes fiscales correspondientes.

Artículo 6.- Las descripciones de actividades y diagramas de flujo de todos los procedimientos de los trámites estatales y municipales, según corresponda, deberán plasmarse detalladamente en los manuales de procedimientos de trámites de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con las técnicas administrativas, evitando en todo momento las actividades innecesarias que representen movimientos injustificados y pérdidas de tiempo.

Artículo 7.- Los requisitos y anexos que se fijan en las regulaciones, deberán de ser los estrictamente necesarios para la realización del trámite y estar directamente vinculados con los mismos para emitir la resolución correspondiente.

Los funcionarios públicos no podrán aplicar trámites o exigir requisitos adicionales a los que expresamente se encuentren señalados en las regulaciones respectivas y que estén publicados en el Registro Estatal de Trámites y Servicios o en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, según corresponda.

Artículo 8.- Los servidores públicos deberán entregar a los interesados la respuesta a las solicitudes en los plazos y términos que las regulaciones específicas señalen, o antes de ser posible.

Cuando los plazos fijados por la Ley y este Reglamento sean en días, estos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles. Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días hábiles para cualquier actuación.

Artículo 9.- En la elaboración, modificación o actualización de las regulaciones, se deberá verificar que no se vulneren la seguridad y salud públicas, la protección al medio ambiente y el desarrollo urbano armónico, cuidando solicitar estrictamente los requisitos indispensables, en afán de fomentar y no obstaculizar las actividades de los particulares.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 10. - El Sistema Estatal tiene por objeto coordinar a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal en la implementación de la Estrategia Estatal, contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo Estatal;
- II. La Estrategia Estatal;
- III. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- IV. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de los Municipios;
- V. Los Sujetos Obligados; y
- VI. Los demás que se establezcan en la Ley y el presente Reglamento.

DESPACHO DEL EJECUTIVO



ARTÍCULO 11. - Son herramientas del Sistema Estatal:

- I. El Catálogo;
- II. Las Agendas Regulatorias Estatal y Municipales;
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio; y
- IV. Los Programas de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 12.- El Consejo Estatal es el órgano consultivo y deliberativo responsable de promover la política estatal de mejora regulatoria, fungirá como órgano de vinculación con los sujetos obligados y los diversos sectores de la sociedad, su integración y sus atribuciones se regirán conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Estatal llevará a cabo sesiones ordinarias semestrales, y las extraordinarias en caso de que así lo considere necesario.

El Secretario Técnico, por instrucciones del Gobernador del Estado o del Secretario, emitirá las convocatorias por escrito, con cinco días hábiles de antelación para las sesiones ordinarias y dos días hábiles para las extraordinarias, las cuales serán notificadas vía correo electrónico a los integrantes del Consejo Estatal.

Las convocatorias contendrán la fecha, hora y lugar donde se verificará la sesión, el orden día de los temas a tratar y los anexos correspondientes al orden del día.

ARTÍCULO 14.- El Secretario Técnico, tendrá a su cargo la elaboración de las actas de las sesiones, donde consten los asuntos abordados y los acuerdos aprobados, mismas que deberán ser firmadas por el Vicepresidente y el Secretario Técnico del Consejo Estatal, y se anexarán las listas de asistencia respectivas.

ARTÍCULO 15.- Los Integrantes del Consejo Estatal podrán presentar por escrito propuestas de mejora regulatoria a la Comisión Estatal, en cualquier momento. El Director General, contará con dos días hábiles para estudiar la procedencia de las mismas, y dará respuesta al proponente dentro de los dos días hábiles siguientes.

En caso de que las propuestas a que se refiere el presente artículo sean procedentes, la Comisión Estatal deberá elaborar los análisis e iniciativas correspondientes de conformidad con las disposiciones de la Ley, este Reglamento y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRATEGIA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 16.- La Comisión Estatal será la encargada de elaborar la Estrategia Estatal, de conformidad con los principios, lineamientos y directrices contemplados en la Ley General de Mejora Regulatoria, la Estrategia Nacional y la Ley.

DESPACHO DEL EJECUTIVO



La Comisión Estatal realizará lo siguiente:

I. Someter a consulta pública la Estrategia Estatal por un periodo de 20 días naturales, para que los integrantes del Consejo Estatal, los Sujetos Obligados y los ciudadanos emitan los comentarios o propuestas que consideren pertinentes;

II. Analizar las propuestas o comentarios que reciba derivados de la consulta pública, dentro de un período máximo de 10 días hábiles, a efecto de determinar su procedencia y realizar las correcciones o cambios correspondientes; y

III. Someter la Estrategia Estatal a consideración del Consejo Estatal, para su aprobación y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 17.- La Estrategia Estatal deberá elaborarse con una visión a largo plazo de 20 años, con evaluaciones y revisiones anuales.

ARTÍCULO 18.- Antes de que concluya el período anual, el Consejo Estatal convocará a sus integrantes, y a la ciudadanía en general a través de consulta pública, para la evaluación y revisión de la Estrategia Estatal, a efecto de que en un plazo de 20 días hábiles emitan las opiniones que consideren pertinentes.

Vencido el plazo señalado en el párrafo antecedente, la Comisión Estatal elaborará la propuesta de reforma de la Estrategia Estatal y la someterá a la aprobación del Consejo Estatal en sesión plenaria, y posteriormente procederá a solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO V. DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.

ARTÍCULO 19.- La Comisión Estatal es el organismo encargado de la aplicación del presente Reglamento y tiene por objeto fundamental desarrollar, implementar, dirigir y promover la política de mejora regulatoria en el Estado, mediante la coordinación de las acciones y acuerdos de los órganos del Sistema Estatal y la operación de las herramientas de dicho Sistema, de conformidad con las atribuciones que le otorgan la Ley, este Reglamento, su Reglamento Interior y demás normas jurídicas y administrativas vigentes.

ARTÍCULO 20.- La organización interna y las facultades de las unidades administrativas que la integran, se regularán de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Interior.

CAPÍTULO VI. DE LOS SISTEMAS DE MEJORA REGULATORIA DE LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 21.- Los Municipios aplicarán la Política Pública de Mejora Regulatoria de conformidad con su capacidad técnica, administrativa y económica de conformidad con lo disponga en su respectivos reglamentos municipales.

ARTÍCULO 22. Los Sistemas Municipales de Mejora Regulatoria contarán con los siguientes órganos:

I. El Consejo Municipal;

II. La Unidad Municipal; y

DESPACHO DEL EJECUTIVO



III. Los Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 23. Los Consejos Municipales se regirán con lo dispuesto en la reglamentación municipal respectiva, tomando como base los principios señalados en la Ley y este Reglamento.

En los municipios que tengan menos de 27,000 (veintisiete mil) habitantes y no se cuente con un organismo o cámara empresarial, se podrá omitir la constitución del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 24. Son herramientas del Sistema Municipal:

- I. El Registro Municipal de Regulaciones;
- II. El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III. El Expediente Único de Trámites y Servicios;
- IV. El Programa Municipal;
- V. La Agenda Municipal; y
- VI. El Análisis de Impacto Regulatorio.

ARTÍCULO 25.- En los municipios que tengan menos de 27,000 (veintisiete mil) habitantes y no se cuenten con la suficiente capacidad técnica, administrativa y económica, podrán aplicar solamente las siguientes herramientas de mejora regulatoria:

- I. El Programa de Simplificación de Trámites y Servicios;
- II. El Registro Municipal de Regulaciones;
- III. El Registro Municipal de Trámites y Servicios;

ARTÍCULO 26.- El Presidente Municipal deberá nombrar un Responsable de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, de preferencia en el área jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, para el desarrollo y la implementación de la Política de Mejora Regulatoria en el Municipio, de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley.

ARTÍCULO 27.- Los Ayuntamientos podrán celebrar convenios de colaboración con la Comisión Estatal para que les apoye técnicamente en la aplicación de la política de Mejora Regulatoria, según lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS UNIDADES DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 28.- Todos los Sujetos Obligados deberán contar con una Unidad de Mejora Regulatoria, la cual podrá quedar adscrita a la dirección jurídica o su similar, o bien donde el titular del Sujeto Obligado lo designe.

ARTÍCULO 29.- Las Unidades de Mejora Regulatoria implementarán la política de mejora regulatoria en el Sujeto Obligado al que estén adscritas, para lo cual tendrán las siguientes atribuciones:

DESPACHO DEL EJECUTIVO



- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria del Sujeto Obligado y supervisar su cumplimiento;
- II. Elaborar, aplicar, y mantener, el Programa de Mejora Regulatoria del Sujeto Obligado, y someterlo a la opinión de la Comisión Estatal, en los términos de la Ley;
- III. Revisar el marco regulatorio del Sujeto Obligado, diagnosticar su aplicación y elaborar proyectos de iniciativas de reformas legislativas y administrativas y proponerlas al titular del Sujeto Obligado para que se siga el procedimiento legislativo correspondiente;
- IV. Proponer la estrategia en materia de mejora regulatoria relacionada con el Sujeto Obligado;
- V. Enviar a la Comisión Estatal los anteproyectos de regulaciones y sus análisis de impacto regulatorio, que elabore el Sujeto Obligado, para los efectos de la Ley;
- VI. Proporcionar capacitación y asesoría técnica sobre la materia al personal del Sujeto Obligado;
- VII. Colaborar en la creación de los Registros de Trámites y Servicios, y el de Regulaciones, en lo que respecta del Sujeto Obligado al que está adscrita, y mantener actualizada la información respectiva en ambos registros;
- VIII. Coordinar sus acciones con la Comisión Estatal; y
- IX. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 30.- Las Unidades de Mejora Regulatoria realizarán el análisis y revisión de las regulaciones y de los procesos administrativos vigentes, cuando así lo soliciten los Sujetos Obligados; o a petición del Consejo de Mejora Regulatoria correspondiente; o por recomendación de algún ciudadano; o de oficio cuando así lo considere conveniente.

Dependiendo de la naturaleza del trabajo realizado, la Unidad de Mejora Regulatoria emitirá por escrito:

- I. Una opinión de mejora regulatoria, en la cual externar solamente la valoración jurídica-administrativa de la regulación analizada;
- II. Una propuesta de mejora regulatoria cuando consista en recomendar la creación, modificación o supresión, total o parcial, de la regulación analizada, indicando el texto que se propone; y
- III. Dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y demás normas aplicables.

Los análisis a que se refiere el presente artículo, se realizarán conforme a la legislación federal, estatal y municipal vigente, y el contexto general de la regulación analizada, para mantener la concordancia total y evitar posibles conflictos entre las regulaciones.

ARTÍCULO 31.- La Comisión Estatal proporcionará capacitación sobre la materia a los Sujetos Obligados, de conformidad con su Programa Anual de Trabajo, o de acuerdo con los requerimientos específicos de los interesados.

Las Unidades de Mejora Regulatoria integrarán en su programa anual de trabajo, los cursos de capacitación solicitados necesarios para el mejor desempeño de sus funciones y los que considere convenientes conforme a sus Programas de Mejora Regulatoria, con la flexibilidad de integrar, en su caso, capacitaciones que en el transcurso del año le soliciten sobre temas específicos, y sean considerados pertinentes.

DESPACHO DEL EJECUTIVO



ARTÍCULO 32.- Las Unidades de Mejora Regulatoria proporcionarán a los servidores públicos de los Sujetos Obligados, legisladores, regidores y empresarios, la asesoría en materia de mejora regulatoria que le soliciten, ya sea de manera verbal o por escrito, a efecto de despejar las dudas que pudiera tener el solicitante. En caso de que el interesado no quede totalmente satisfecho, se solicitará la ayuda o se le canalizará a la Comisión Estatal.

ARTÍCULO 33.- Con el objeto de agilizar los trámites que realicen los ciudadanos las Unidades de Mejora Regulatoria podrán realizar gestiones que consideren pertinentes cuando los servidores públicos de los Sujetos Obligados no estén desarrollando sus funciones conforme a los marcos normativos vigentes.

Los ciudadanos podrán solicitar el apoyo de gestoría verbalmente o por escrito, debiendo proporcionar a las Unidades de Mejora Regulatoria todos los elementos que sean necesarios para identificar el trámite, el Sujeto Obligado involucrado, las causas por las cuales considera no se está desarrollando adecuadamente el procedimiento del trámite, y toda aquella información relevante y pertinente que se necesite. Una vez recibidas la solicitud y su información, las Unidades de Mejora Regulatoria deberán empezar a realizar las gestiones de inmediato o a más tardar al día hábil siguiente.

CAPÍTULO VIII DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

ARTÍCULO 34.- El Análisis de Impacto Regulatorio, tiene como objeto, garantizar que los beneficios de las propuestas de Regulaciones de los trámites que deben realizar los ciudadanos ante los sujetos Obligados, sean superiores a sus costos y representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

ARTÍCULO 35.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar los Análisis de Impacto Regulatorio de conformidad con los propósitos, criterios, información y procedimientos especificados en la Ley.

ARTÍCULO 36.- Se considera Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, el que se usa para medir los costos de cumplimiento de una propuesta regulatoria para la creación o modificación de un trámite u obligación que debe cumplir el ciudadano.

ARTÍCULO 37.- El Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post, aplica para evaluar los efectos de las normas vigentes que generan costos de cumplimiento, después de que han transcurrido cinco años de vigencia, para determinar la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, de conformidad con los objetivos originales y la problemática vigente al momento de su elaboración.

CAPÍTULO IX DE LOS PROGRAMAS MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 38.- Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de Simplificación de Trámites y Servicios, los cuales deberán elaborar los Sujetos Obligados cada año, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y la Estrategia Estatal.

ARTÍCULO 39.- Los Programas de Mejora Regulatoria deberán contener por lo menos la siguiente información.

- I. Denominación del Sujeto Obligado;
- II. Identificación del trámite o servicio de que se trata;
- III. Identificación de la norma en la cual se encuentra regulado;

DESPACHO DEL EJECUTIVO



IV. Acción de mejora que se realizará;

V. Objetivo que se busca alcanzar de acuerdo con lo señalado en la Ley; y

VI. Fechas propuestas para la ejecución de las actividades a seguir en cada propuesta de mejora.

ARTÍCULO 40.- Los Sujetos Obligados deberán incluir dentro de sus Programas de Mejora Regulatoria el análisis, y en su caso elaboración de las iniciativas que procedan, de las propuestas derivadas de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria que incidan en su ámbito de competencia y otras propuestas presentadas por las Autoridades de Mejora Regulatoria federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 41.- Una vez concluida la consulta pública respectiva y adicionadas las aportaciones en ella recibida, en el mes de noviembre de cada año, los Sujetos Obligados entregarán su Programa de Mejora Regulatoria a la Comisión Estatal o a la Unidad Municipal, según corresponda.

ARTÍCULO 42.- La Comisión Estatal o la Unidad Municipal, revisará los Programas de Mejora Regulatoria de cada Sujeto Obligado, para verificar que estén debidamente elaborados y tengan congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo o el Plan Municipal de Desarrollo, según corresponda, y los principios de la mejora regulatoria. En caso de detectar alguna inconsistencia o sea necesario hacer alguna aclaración o ajuste, deberá indicarlo por escrito debidamente justificado al Sujeto Obligado en un plazo de 20 días hábiles como máximo, a efecto de que sea subsanada la observación por el Sujeto Obligado en un plazo de 5 días hábiles.

ARTÍCULO 43.- Una vez que se haya verificado que el Programa de Mejora Regulatoria cumple con los principios y requisitos establecidos en la Ley y este Reglamento, y su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo o el Plan Municipal de Desarrollo, la Comisión Estatal o la Unidad Municipal, notificará por escrito al Sujeto Obligado su aprobación.

ARTÍCULO 44.- Los Sujetos Obligados deberán publicar su Programa de Mejora Regulatoria aprobado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, o en la Gaceta Municipal correspondiente, y en su página de internet.

ARTÍCULO 45.- Los Sujetos Obligados deberán diseñar las estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de Mejora Regulatoria, de conformidad con los principios y lineamientos especificados en la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO X. DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE MEJORA REGULATORIA.

ARTÍCULO 46.- La Comisión Estatal diseñará e implementará los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria que soliciten el Gobernador del Estado, el Secretario, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, el Consejo Estatal, las áreas pertinentes del ámbito municipal, cámaras y organismos empresariales; o bien, que determine la necesidad de su ejecución para la solución de una problemática en específico.

ARTÍCULO 47.- La metodología para la elaboración de los estudios que requieran los programas específicos, deberá contener lo siguiente:

I. Definición del problema a solucionar;

DESPACHO DEL EJECUTIVO



- II. Trámites o servicios que se analizarán;
- III. Sujetos Obligados encargados de aplicar los trámites o servicios;
- IV. Marco jurídico de los trámites y servicios;
- V. Descripción de las actividades dentro del procedimiento administrativo del trámite o servicio;
- VI. Requisitos que se solicitan;
- VII. Tiempo de respuesta; y
- VIII. Propuesta de mejora.

ARTÍCULO 48.- Para la elaboración de los estudios de los Programas Específicos, de las propuestas de mejora de las regulaciones y de los procedimientos administrativos, se deberán tomar en consideración las opiniones técnicas de todos los Sujetos Obligados, cámaras y organismos empresariales involucrados.

ARTÍCULO 49.- Las propuestas de ejecución de algún Programa Específico de Simplificación, se podrán presentar directamente a la Comisión Estatal en cualquier momento.

Una vez que haya recibido la solicitud de un Programa Específico, la Comisión Estatal tendrá 5 días hábiles para determinar la procedencia o no de su ejecución, la cual notificará por escrito al proponente.

ARTÍCULO 50.- A partir del momento en que se apruebe la ejecución de un Programa Específico, este se integrará al Programa Estatal y al Programa Operativo Anual de la Comisión Estatal.

ARTÍCULO 51.- La Comisión Estatal apoyará a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en la ejecución de sus Programas Específicos, de conformidad con los que señalen la Ley General de Mejora Regulatoria, su Reglamento y los lineamientos vigentes.

CAPÍTULO XI DE LA AGENDA REGULATORIA

ARTÍCULO 52.- La Agenda Regulatoria es la herramienta mediante la cual los Sujetos Obligados programan semestralmente las nuevas regulaciones que pretenden expedir, en relación con nuevos trámites o servicios.

ARTÍCULO 53.- Cuando la Comisión Estatal o la Unidad Municipal reciba la agenda regulatoria de un Sujeto Obligado, deberá verificar que contenga los siguientes elementos:

- I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

DESPACHO DEL EJECUTIVO



ARTÍCULO 54.- Al momento de recibir la Agenda Regulatoria, la Comisión Estatal o la Unidad Municipal, deberá revisar que contenga todos los elementos señalados en el artículo que precede. En caso de detectar que falta alguno, de inmediato lo hará del conocimiento del Sujeto Obligado a efecto de que subsane la omisión, en un término de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 55. A partir del siguiente día hábil al de su recepción, la Comisión Estatal o la Unidad Municipal, someterá la Agenda Regulatoria del Sujeto Obligado, a consulta pública durante un periodo de 20 días naturales.

Concluido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Comisión Estatal o la Unidad Municipal, remitirá al Sujeto Obligado todas las opiniones vertidas en la consulta pública, a efecto de que las analice e incorpore en la Agenda Regulatoria aquellas que considere pertinentes y elabore su versión final.

CAPÍTULO XII DEL REGISTRO ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 56.- El Registro Estatal de Trámites y Servicios, opera en el área respectiva del portal en internet de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, para facilitar su consulta por los ciudadanos a través de los medios electrónicos.

Es una fuente de información confiable sobre los trámites y servicios que proporcionan los Sujetos Obligados estatales, de manera permanente, clara y homogénea, como elemento para facilitar a los ciudadanos la realización de sus trámites con plena certeza jurídica.

ARTÍCULO 57.- La Unidad de Transparencia del Gobierno del Estado, tendrá a su cargo la operación del Registro Estatal de Trámites y Servicios, el cual se conformará con la información que capturen los Sujetos Obligados.

La Comisión Estatal verificará que la base de datos esté permanentemente actualizada, con la información especificada en la Ley y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual proporcionará capacitación y asesoría a los Sujetos Obligados.

En caso de que la Comisión Estatal detecte alguna falta en la información contenida en el Registro Estatal de Trámites y Servicios, de inmediato lo hará del conocimiento del Sujeto Obligado a efecto de que se subsane la omisión o error, en un término de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 58.- En cuanto se registre un cambio en la información de algún trámite o servicio, los Sujetos Obligados deberán actualizarla de manera inmediata.

ARTÍCULO 59.- Los Sujetos Obligados que apliquen trámites o servicios, deberán tener a disposición del público, en medios impresos, la información que al respecto esté inscrita en el Registro Estatal de Trámites y Servicios. Además, la difundirán a través de carteles o medios similares fijos en lugares visibles y de fácil acceso en las oficinas de los Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 60.- Las Unidades Municipales coordinarán la instalación y operación del Registro Municipal de Trámites y Servicios en la página de internet de la Presidencia Municipal, dentro del área de Transparencia.

DESPACHO DEL EJECUTIVO



ARTÍCULO 61.- Previa solicitud, la Comisión Estatal proporcionará capacitación y asesoría a las Unidades Municipales, para la instalación, operación y actualización de los Registros Municipales de Trámites y Servicios.

CAPÍTULO XIII DEL REGISTRO ESTATAL DE REGULACIONES

ARTÍCULO 62.- El Registro Estatal de Regulaciones es una herramienta tecnológica que contiene la información y el texto de todas las regulaciones del Estado. Su instalación, operación y actualización será coordinada por la Secretaría General de Gobierno.

ARTÍCULO 63.- Los Sujetos Obligados deberán capturar en el sistema la información especificada en la Ley, así como el texto en formato "pdf", de las regulaciones que les corresponda aplicar en el ejercicio de sus funciones. Cada vez que una regulación sufra alguna modificación, el Sujeto Obligado deberá actualizar su información y texto.

ARTÍCULO 64.- La instalación, operación y actualización de los Registros Municipales de Regulaciones, será coordinada por las Secretarías de los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 65.- La Comisión Estatal y las Unidades Municipales, se coordinarán con la Secretaría General de Gobierno y las Secretarías del Ayuntamiento, respectivamente, para verificar que se realicen las acciones necesarias de actualización de los Registros de Regulaciones en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 66.- Previa solicitud, la Comisión Estatal proporcionará capacitación y asesoría a las Unidades Municipales, para la instalación, operación y actualización de los Registros Municipales de Regulaciones.

CAPÍTULO XIV DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO PARA TRÁMITES Y SERVICIOS, PADRÓN ÚNICO DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 67.- La Dirección de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría de Finanzas y de Administración diseñará, desarrollará, hospedará, administrará y coordinará la operación del sistema informático del expediente electrónico para trámites y servicios, padrón único del Estado de Durango.

ARTÍCULO 68.- Todos los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, en sus ventanillas de atención al público tendrán acceso al sistema informático del expediente electrónico, tanto para dar de alta de las personas físicas y morales que realicen trámites o servicios, o para consultar la información contenida en la base de datos, relacionada con los trámites o servicios que proporcionen, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, para lo cual deberán contar con el equipo adecuado.

ARTÍCULO 69.- La Dirección de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría de Finanzas y de Administración, proporcionará capacitación y asistencia técnica a los servidores públicos de los Sujetos Obligados, para la correcta operación del sistema electrónico, la captura de la información de las personas que recurran a sus servicios, la digitalización y almacenamiento de los documentos.

ARTÍCULO 70.- Previa propuesta de los Presidentes Municipales, los Ayuntamientos designarán las dependencias municipales que se encargarán de diseñar, desarrollar, hospedar, administrar y coordinar la

DESPACHO DEL EJECUTIVO



operación del sistema informático del expediente electrónico para trámites y servicios municipales que les corresponda.

ARTÍCULO 71.- Todos los Sujetos Obligados de la Administración Pública municipal, en sus ventanillas de atención al público tendrán acceso al sistema informático del expediente electrónico, tanto para dar de alta a las personas físicas y morales que realicen trámites o servicios, o para consultar la información contenida en la base de datos, relacionada con los trámites o servicios que proporcionen, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, para lo cual deberán contar con el equipo adecuado.

CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR OBSTRUCCIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 72.- Cualquier persona física o moral podrá interponer su queja ante la Secretaría de Contraloría del Estado, la Contraloría Municipal correspondiente, o ante la Comisión Estatal o la Unidad Municipal correspondiente, en los plazos y términos señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley, cuando considere que algún servidor público estatal o municipal, ha cometido una conducta tipificada en la Ley como obstrucción a la mejora regulatoria o al establecimiento y operación de las empresas en el territorio del Estado.

ARTÍCULO 73.- Cuando la queja se presente ante la Comisión Estatal o la Unidad Municipal, su titular la deberá turnar de inmediato a la Secretaría de Contraloría del Estado o la Contraloría Municipal que corresponda, de conformidad con lo siguiente:

- I. El quejoso presentará su queja por escrito, en original y copia, más los elementos de prueba de que disponga;
- II. El servidor público de la Comisión Estatal o de la Unidad Municipal pondrá el sello de recibido en la copia de la queja y la regresará al quejoso;
- III. De manera inmediata se elaborará el oficio para turnar la queja y sus anexos a la Secretaría de Contraloría del Estado o a la Contraloría Municipal, el cual, una vez firmado, se entregará a más tardar al siguiente día hábil, para su substanciación.

ARTÍCULO 74.- Para los efectos de los artículos 83 y 86 de la Ley, cuando la Comisión Estatal detecte que un servidor público cometa una posible falta por obstrucción a la mejora regulatoria tipificada en la Ley, seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Documentará los hechos que presuntamente sean constitutivos de la falta administrativa;
- II. Presentará el proyecto de queja y sus elementos de prueba a la consideración de los integrantes de la Junta Directiva de la Comisión Estatal;
- III. En sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, los integrantes de la Junta Directiva de la Comisión Estatal, analizarán el caso y determinarán la procedencia de presentar la queja ante la Secretaría de Contraloría o la Contraloría Municipal; y
- IV. En caso de que se acuerde la procedencia, el Director General procederá a elaborar el oficio respectivo, al cual anexará la queja, sus elementos de prueba y copia simple del acta de la sesión de la Junta Directiva, y lo entregará a la Secretaría de Contraloría o la Contraloría Municipal, a efecto de que se siga el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DESPACHO DEL EJECUTIVO



ARTÍCULO 75.- En el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría General de Gobierno, las Secretarías de los Ayuntamientos y las Unidades Municipales, podrán interponer, ante la Secretaría de Contraloría o la Contraloría Municipal, según corresponda, quejas por presuntas faltas por obstrucción a la mejora regulatoria, o cuando los Sujetos Obligados, sin causa justificada, se nieguen a cumplir las obligaciones que en la materia les imponen la Ley y este Reglamento.

TRANSITORIOS

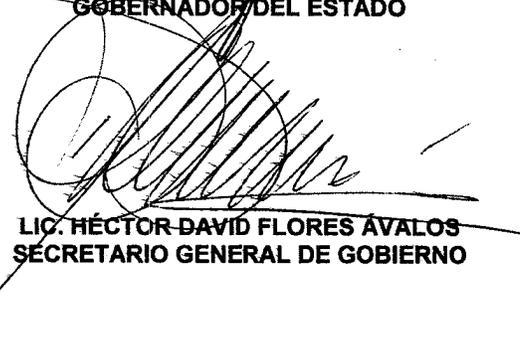
PRIMERO.- Este Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango publicado el 24 de mayo de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 7 Extraordinario.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte.


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO


LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DESPACHO DEL EJECUTIVO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado